

## NUMERO 591.

Diciembre 14.—Secretaría de Hacienda.—Decreto autorizando al Ejecutivo para disponer de la suma de \$24,000,000.00 que se destinará á la ejecución de diversas obras públicas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3.<sup>a</sup>  
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1.<sup>o</sup> Se autoriza al Ejecutivo Federal para disponer, con sujeción á las condiciones fijadas en las leyes de 3 de junio de 1901 y 8 de mayo de 1903, de la suma de \$24,000,000.00 que se destinará á las obras públicas que enumera el presente decreto en la proporción que en seguida se expresa:

Construcción de edificios y compra de fincas para escuelas primarias en el Distrito Federal (además de las autorizaciones anteriores).....\$	1,500,000 00
Obras de provisión de aguas potables de la ciudad de México (además de la autorización anterior).....	2,500,000 00
Obras de los Puertos de Salina Cruz y de Coatzacoalcos.....	20,000,000.00

La suma de \$24,000,000.00 á que se refiere este artículo, será tomada de las reservas del Tesoro.

Art. 2.<sup>o</sup> A la autorización otorgada en el artículo anterior, se cargarán las sumas que hasta la fecha se hubieren gastado en las obras de Coatzacoalcos y Salina Cruz y que se hayan aplicado á la autorización concedida en el artículo primero del decreto de 31 de mayo de 1906.

Art. 3.<sup>o</sup> El plazo para ejercer las autorizaciones expresadas en el artículo 1.<sup>o</sup> de esta ley, así como el fijado en el artículo 2.<sup>o</sup> de la de 31 de mayo de 1904, terminará el 30 de junio de 1909.

Art. 4.<sup>o</sup> Se hacen extensivos á la presente autorización los preceptos relativos de las leyes de 19 de diciembre de 1899 y 3 de junio de 1901; quedando derogado el artículo primero del decreto de 31 de mayo de 1906.—*J. B. Castelló*, diputado presidente.—*S. Camacho*, senador vicepresidente.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á catorce de diciembre de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 14 de diciembre de 1906.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial», diciembre 14 de 1906.

## NUMERO 592.

Diciembre 14.—Secretaría de Gobernación.—Decreto prorrogando el período de sesiones del Congreso de la Unión, para deliberar y resolver sobre la iniciativa de ley que consulta se otorguen facultades al Ejecutivo Federal, para incorporar los ferrocarriles Nacional de México y Central Mexicano.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1.<sup>a</sup>  
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se prorroga el actual período de sesiones del Congreso de la Unión, por el tiempo necesario, dentro del plazo que fija el artículo 62 de la Constitución, para deliberar y resolver sobre la iniciativa de ley que consulta se otorguen facultades al Ejecutivo Federal, para incorporar los Ferrocarriles Nacional de México y Central Mexicano.

*J. B. Castelló*, diputado presidente.—*S. Camacho*, senador vicepresidente.—*Genaro García*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 14 de diciembre de 1906.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, diciembre 14 de 1906.—*Corral*.—Al.....

«Diario Oficial», diciembre 15 de 1906.

## NUMERO 593.

Diciembre 15.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Antonio Amezcua, representante de la Empresa del Ferrocarril de Tlacotepec á Huajuapam de León, reformando el de 2 de enero de 1904, por el cual se modificaron y adicionaron los de concesión de dicho ferrocarril.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Dos estampillas por valor en junto de diez pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Antonio Amezcua, representante de la Empresa del Ferrocarril de Tlacotepec á Huajuapam de León, reformando el contrato de 2 de enero de 1904, por el cual se modificaron y adicionaron los contratos de concesión de dicho ferrocarril.

Artículo 1.<sup>o</sup> Se reforman los artículos 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> del contrato de fecha 2 de enero de 1904, por el cual se modificaron y adicionaron los contratos de concesión relativos al Ferrocarril de Tlacotepec á Huajuapam de León, quedando dichos artículos como sigue:

## I.

«Artículo 5.<sup>o</sup> Se prorroga hasta el 11 de abril de 1919 el plazo que para la terminación de toda la línea fija el artículo 8.<sup>o</sup> de la concesión reformado en 29 de marzo de 1892, incluyéndose en este plazo las nuevas líneas materia del contrato ya citado de 2 de enero de 1904».

## II.

«Artículo 6º Para el 11 de abril de 1908, deberán estar terminados cuando menos veinticinco kilómetros sobre los ochenta kilómetros construídos y aprobados, y en cada bienio siguiente se terminarán también cuando menos otros veinticinco kilómetros, pero de manera que todas las líneas queden concluídas para el 11 de abril de 1919.

La empresa tendrá derecho á que se le abone en cuenta de los kilómetros que debe construir en cada bienio, el excedente que hubiere construído en los bienios anteriores».

Artículo 2º Se adiciona al artículo 8º del referido contrato de 2 de enero de 1904, la siguiente estipulación:

«El Ejecutivo tiene el derecho, que ejercerá por conducto de la Secretaría de Hacienda, de recoger dentro de las veinticuatro horas de su emisión, los bonos del cinco por ciento que devengue la empresa por subvención, mediante el pago en efectivo del ochenta por ciento de su valor nominal.

El Gobierno se reserva la facultad para que, llegado el caso de que se resolviera en lo sucesivo á no emitir más bonos de la Deuda Interior Amortizable, se pague la subvención convenida en igual cantidad de otros bonos que devenguen también el cinco por ciento de interés, pero que no pertenezcan á serie alguna de la mencionada Deuda Interior Amortizable».

Artículo 3º En lo sucesivo el Ferrocarril de que se trata se denominará: «Ferrocarril de San Marcos á Huajuapam de León», Sociedad Anónima.

Artículo 4º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones del citado contrato de 2 de enero de 1904 que no han sido modificadas por el presente.

México, diciembre quince de mil novecientos seis.—*Leandro Fernández*.—*Antonio Amezcua*.

Es copia. México, diciembre 15 de 1906.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«Diario Oficial», diciembre 21 de 1906.

## NUMERO 594.

Diciembre 15.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á P. Rodríguez y Carlos Resendi, por el semanario ilustrado titulado «El Imparcial Taurino».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudad, diciembre 14 de 1906.

Ciudadano Secretario del Despacho de Estado de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Tenemos el honor de remitir á usted tres ejemplares del primer número del semanario ilustrado «El Imparcial Taurino», del cual somos editores propietarios; suplicándole que conforme al artículo 1,234 del Código respectivo, se sirva tomar nota y se publique en el *Diario Oficial*, que nos reservamos el derecho de propiedad literaria que nos corresponde.

Libertad y Constitución. México, fecha ut supra.—*P. Rodríguez*.—*Carlos Resendi*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes, fechado el 14 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto del semanario ilustrado titulado «El Imparcial Taurino», del que son ustedes editores y propietarios; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan del primer número del referido semanario, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 15 de diciembre de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los CC. P. Rodríguez y C. Resendi.—Presentes.

Son copias. México, 15 de diciembre de 1906.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», diciembre 22 de 1906.

## NUMERO 595.

Diciembre 15.—Secretaría de Guerra.—Decreto autorizando al Ejecutivo Federal para expedir el Código de la Marina Mercante Nacional y demás leyes relativas al fomento y desarrollo de la misma.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Marina.—Sección de Buques Mercantes.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo primero. Se autoriza al Ejecutivo Federal para expedir el Código de la Marina Mercante Nacional y demás leyes relativas al desarrollo y fomento de la misma, de conformidad con las bases contenidas en el decreto fecha 13 de diciembre de 1898.

Artículo segundo. Se faculta al mismo Ejecutivo para poner en vigor las reformas hechas por las Conferencias Internacionales al Reglamento de luces y señales de los buques, con el fin de evitar colisiones en el mar, y para expedir las leyes necesarias sobre esos asuntos, siempre que lo crea conveniente para la Marina Nacional.

## TRANSITORIO.

El Ejecutivo Federal dará cuenta á las Cámaras en el período de sesiones inmediato á la promulgación de las leyes que expidiere, del uso que hubiere hecho de las facultades que le concede la presente.

*J. B. Castelló*, diputado presidente.—*S. Camacho*, senador vicepresidente.—*A. de la Peña y Reyes*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á quince de diciembre de mil novecientos seis.

—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente”.

Y lo comunico á usted para los efectos correspondientes.

México, 15 de diciembre de 1906.—*G. Cosío*.—Al.....

«Diario Oficial», diciembre 22 de 1906.

---

NUMERO 596.

Diciembre 15.—Secretaría de Guerra.—Decreto aprobando el uso que hizo el Ejecutivo de la Unión de las facultades que le fueron otorgadas por la ley de 16 de diciembre de 1905, para reformar las Ordenanzas Militares y Navales é introducir las modificaciones y cambios en la organización y diversos servicios del Ejército y la Armada.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo 1º Se aprueba el uso que hizo el Ejecutivo de la Unión de las facultades que le fueron otorgadas por la ley de 16 de diciembre de 1905, para reformar las Ordenanzas Militares y Navales, las leyes que le son anexas y para introducir las modificaciones y cambios que estimó convenientes en la organización y diversos servicios del Ejército y Armada.

Artículo 2º Se faculta de nuevo al Ejecutivo, por el término de un año, para que continúe las reformas, modificaciones y cambios subsecuentes que estime necesarios en los indicados ramos.

Artículo 3º Queda igualmente autorizado el Ejecutivo para que al hacer las reformas necesarias en los diversos servicios de los ramos de Guerra y Marina, aplique el importe de los gastos que exijan esas reformas, á las diversas partidas de las Secciones correspondientes del Presupuesto de egresos.

Artículo 4º Terminado el plazo que fija el artículo 2º, el Ejecutivo dará cuenta al Congreso de la Unión del uso que hubiere hecho de esas facultades.

*J. B. Castelló*, diputado presidente.—*S. Camacho*, senador vicepresidente.—*A. de la Peña y Reyes*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á trece de diciembre de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, diciembre 15 de 1906.—*G. Cosío*.—Al.....

«Diario Oficial», diciembre 22 de 1906.

NUMERO 597.

Diciembre 15.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Pedro M. del Paso, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Chínipas, de los Estados de Chihuahua y Sinaloa.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª

Estampillas por valor de \$ 20.00, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario Encargado del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Pedro M. del Paso, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Chínipas, de los Estados de Chihuahua y Sinaloa.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Pedro M. del Paso, para que por sí ó por medio de la compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar, como fuerza motriz, hasta la cantidad de seis mil litros de agua por segundo, como máximo del río de Chínipas, haciendo la derivación en el punto llamado Cajón del Espíritu Santo, situado como á 500 metros de la Estancia del Espíritu, en la Municipalidad de Gorogachic, Distrito de Arteaga, del Estado de Chihuahua y devolviendo dichas aguas á su cauce natural ocho kilómetros más abajo, ó sea en el punto llamado Las Juntas, que es el de confluencia del río Chínipas con el río grande llamado también Urique y Fuerte, del Estado de Sinaloa.

Art. 2º El concesionario se compromete á producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse, y utilizar la fuerza directamente aplicable en el lugar, ó bien trasformarla en energía eléctrica y transmitirla á donde le convenga.

Art. 3º Para la transmisión de la energía eléctrica el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con ó sin envoltura, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4º El concesionario queda obligado á presentar á la Secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 5º Los reconocimientos del terreno, para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 6º Dentro del plazo de 24 meses, contados desde la fecha de la promulgación del contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Art. 7º Una vez concluídas las obras hidráulicas y eléctricas aprobadas por la Secretaría de Fomento, y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 8º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Se-